

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO IX – N° 404**  
**Río Tercero (Cba.), 11 de Febrero de 2015**  
**mail: [gobierno@riotercero.gov.ar](mailto:gobierno@riotercero.gov.ar)**

### ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 18 de diciembre de 2014.

#### ORDENAZA N° Or 3786/2014 C.D.

**Y VISTO:** Que es el Estado el responsable de establecer las regulaciones que considere pertinente para garantizar la mejor convivencia de la comunidad.

**Y CONSIDERANDO:** Que como resultado del incremento de la inseguridad pública, los hechos de violencia, y derivados sin duda de la existencia de crisis económica y sociales, que además han afectado los valores de convivencia en nuestra sociedad, se ha desarrollado una respuesta que excede el accionar institucional y público del Estado, esto es, la acción de la fuerza policial; y han crecido en nuestro medio, empresas prestadoras de servicios de vigilancia y control privados, a las que un sector de la sociedad o de ciudadanos acude para incrementar la seguridad en distintos ámbitos, públicos y privados.-

Que sin embargo, no siempre los resultados han sido los esperados, ya que estos servicios en muchas oportunidades exceden los límites de su función y afectan los derechos de las personas, generando como respuesta una situación de mayor conflictividad, o resultan claramente ineficaces en la coordinación de la prevención, que es su función, con la represión, acción excluyente de la actividad policial.-

Que estas situaciones pueden producirse por la falta de capacitación de los agentes de servicios involucrados en lo que respecta a los derechos de los ciudadanos, y por la ausencia de metodologías de acción que deberán ser claramente consensuadas con los servidores responsables del orden público como es la Policía, Guardia Urbana Municipal, etc.-

Que frente a este nuevo cuadro de situación el Estado no ha generado una normativa clara tendiente a regular este tipo de servicios. Si bien existe una Ley Provincial, no existe una reglamentación de la misma en el orden local, lo que hace poco eficaz a la hora de la acción concreta.-

Que en nuestro medio han ocurrido hechos escandalosamente notables en relación a la actividad de este tipo de servicios, sobre todo en el ámbito de los espectáculos públicos, existen situaciones que muestran la clara posibilidad que ello ocurra, y debe el Estado Municipal tratar de generar una regulación que minimice esa posibilidad, dotando a esta actividad de las garantías necesarias para que resulte confiable ante la sociedad toda.-

Que la presente ordenanza pretende avanzar en este sentido, generando un mínimo de exigencias a cumplir por parte de estas empresas de servicios o personal de seguridad, haciendo hincapié fundamentalmente en la obligatoriedad de demostrar la integridad moral de las personas afectadas a este tipo de servicios y de dotarlas de la suficiente capacitación que permita un accionar responsable de salvaguarda de los derechos de las personas, sin caer en acciones de claro abuso de autoridad o de discriminación hacia la ciudadanía. Donde sin duda en la reglamentación de la presente será necesario la opinión y el aporte, tanto de la Policía como de áreas de la Justicia (Fiscalía, etc.), que deberán aportar el contenido necesario para que la capacitación y la coordinación de las acciones resulten lo más eficaces posibles.-

Atento a ello

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE: O R D E N A N Z A**

**Art. 1).-** Adhiérase a los términos definidos en la Ley Provincial ley 9236.

**Art. 2).-** Créase el registro Permanente de Empresas y Personal de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Gobierno.-

**Art. 3).-** El Registro tendrá carácter público y en él se inscribirán obligatoriamente todas las personas físicas y/o jurídicas que hayan sido habilitadas para funcionar en Servicios de Seguridad y se asentarán todas las actividades relacionadas a la misma. El D.E.M. deberá proceder a reglamentar la presente ordenanza dentro de los 30 días de su promulgación.

**Art. 4).-** El D.E.M. deberá reglamentar la presente ordenanza, donde las personas físicas y los responsables de las "personas jurídicas" deban cumplimentar los siguientes requisitos para ser habilitados para prestar uno, algunos, o todos los Servicios contemplados en la Ley 9236:

- a) Ser ciudadano argentino mayor de veintiún (21) años de edad.
- b) Presentar Certificado de Buena Conducta donde consten antecedentes que se encuadren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de los servicios de seguridad privada previstos en la presente.

c) Presentar ante la Autoridad de Aplicación u Organismo técnico que ésta determine, nota solicitando la habilitación para funcionar y que se lo inscriba en el Registro Público Permanente de Empresas y personal de Seguridad Privada.

**Art.5).**- Incorpórese como Régimen de Inhabilitación e Incompatibilidad para ser autorizado a desempeñarse en Servicios de Seguridad Privada de los siguientes requisitos:

- a) Quienes se encuentren prestando servicios en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, del Servicio Penitenciario u Organismos de Inteligencia. Asimismo quienes hayan sido dados de baja de los citados organismos.
- b) Quienes hayan estado imputados, procesados, ó condenados por hechos que constituyan violación de los Derechos Humanos.
- c) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos y/o culposos.

**Art.6).**- Todo el personal que preste Servicios de Seguridad y/o vigilancia Privada estará obligado a exhibir una credencial que lo habilita. La misma será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

**Art.7).**- Las personas físicas o jurídicas comprendidas en la presente Ordenanza, estarán obligadas y será condición necesaria para ser habilitados, acreditar capacitación específica en materia de Seguridad Privada y/o Pública, derechos y garantías legales y Constitucionales de los ciudadanos.

**Art. 8).**- La Autoridad será responsable de ofrecer un Programa de Capacitación específica de acuerdo a los términos del Artículo anterior; para lo cual podrá establecer convenios con Tribunales de Río Tercero, Inadi, y toda otra área Oficial que considere pertinente.

**Art. 9).**- Por vía reglamentaria la Autoridad de Aplicación definirá la Escala de Infracciones y las sanciones correspondientes, como así también la definición.

**Art. 10).**- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

RÍO TERCERO, 05 de febrero de 2015

**ORDENANZA N° Or 3790/2015 C.D.**

**Y VISTO:** Que se conviniera con el SUOEM de Río Tercero y Zona, el incremento de los valores de las asignaciones familiares del personal municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se dispusiera su actualización a partir de marzo de 2015 para todas las asignaciones, incluida la "Ayuda Escolar";

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)**- FÍJANSE a partir del 01.03.2015 los valores de las Asignaciones Familiares para el Personal de la Municipalidad de Río Tercero, regulados por la Ordenanza N° Or. 2712/2006-C.D.- artículo 20°, conforme el siguiente detalle:

BENEFICIO	MONTO	FORMA DE PAGO
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR.	\$ 1.331.-	ÚNICA VEZ
ASIGNACIÓN POR HIJO	\$ 715.-	MENSUAL
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 2.146.-	MENSUAL
ASIGNACIÓN PRENATAL	\$ 715.-	MENSUAL X 9 MESES
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO.	\$ 2.246.-	ÚNICA VEZ
ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN.	\$ 8.320.-	ÚNICA VEZ
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	\$ 2.246.-	ÚNICA VEZ

**Art.2°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.-

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°133/2015 DE FECHA 11.02.2015

RÍO TERCERO, 05 de febrero de 2015

**ORDENANZA N° Or 3791/2015 C.D.**

**Y VISTO:** El acuerdo salarial suscripto con el SUOEM de Río Tercero y Zona para ser aplicado a los haberes del personal municipal a partir de Febrero/2015.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se conviniera su actualización, pactando un incremento en los haberes de febrero/15 equivalente al 5%, abril del 5%, mayo del 3%, julio del 5%, septiembre del 5%, octubre del 4% y noviembre del 3%, no acumulativo.

Que se fijan las pautas a considerar para que se realice un nuevo análisis de incrementos durante el año 2015.

Atento a ello  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** FÍJASE el sueldo básico del personal municipal con aplicación a partir de las fechas que se indican y conforme la siguiente escala:

CATEGORIA	1/2/15 5%	1/4/15 5%	1/5/15 3%	1/7/15 5%	1/9/15 5%	1/10/15 4%	1/11/15 3%
INTENDENTE	35.076	36.747	37.749	39.419	41.089	42.426	43.428
SECRETARIOS	26.307	27.559	28.311	29.564	30.816	31.819	32.570
PRESIDENTE Y VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS	26.307	27.559	28.311	29.564	30.816	31.819	32.570
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE	26.307	27.559	28.311	29.564	30.816	31.819	32.570
CONCEJALES	26.307	27.559	28.311	29.564	30.816	31.819	32.570
SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE	11.911	12.478	12.819	13.386	13.953	14.407	14.747
DIRECTORES	19.734	20.673	21.237	22.177	23.117	23.868	24.432
JUEZ DE FALTAS	26.307	27.559	28.311	29.564	30.816	31.819	32.570
SECRETARIO JUZGADO DE FALTAS	11.911	12.478	12.819	13.386	13.953	14.407	14.747
1	5.537	5.800	5.958	6.222	6.486	6.697	6.855
2	6.218	6.514	6.692	6.988	7.284	7.521	7.699
3	6.874	7.202	7.398	7.725	8.053	8.315	8.511
4	7.247	7.592	7.799	8.144	8.489	8.766	8.973
5	7.616	7.978	8.196	8.559	8.921	9.211	9.429
6	7.998	8.379	8.607	8.988	9.369	9.674	9.902
7	8.404	8.804	9.045	9.445	9.845	10.165	10.405
8	8.841	9.262	9.515	9.936	10.357	10.693	10.946
9	9.288	9.731	9.996	10.438	10.881	11.234	11.500
10	10.263	10.751	11.045	11.533	12.022	12.413	12.706
11	10.779	11.293	11.601	12.114	12.627	13.038	13.346
12	11.911	12.478	12.819	13.386	13.953	14.407	14.747

**Art.2º)-** DISPONESE que si la inflación del año 2015 superase el 15% de promedio entre el INDEC y la denominada Congreso, automáticamente en el mes de Noviembre/2015 se adicionará un 3% (tres por ciento) más.

**Art.3º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°134/2015 DE FECHA 11.02.2015

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 11 DE FEBRERO DE 2015**